



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/2689B/2017, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Anexo: a) Copia certificada del expediente legislativo formado para la expedición del decreto número mil, cuatrocientos cincuenta (1450) por el que se concede pensión por jubilación a la C. Miriam Jiménez Pónciano , aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciséis.	36401

Documentales depositadas el once de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de diez de abril y veintitrés de junio de este año, al exhibir copia

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3 Artículo 11. (...).

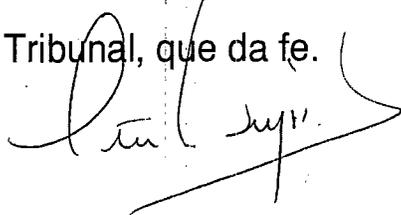
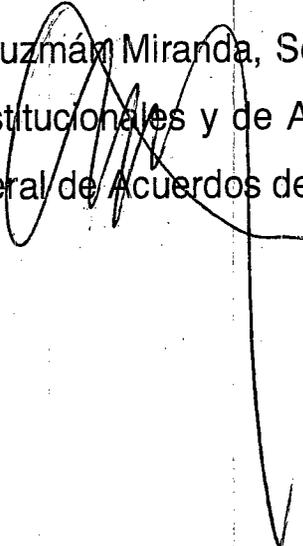
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

certificada de los antecedentes legislativos del decreto mil cuatrocientos cincuenta (1450), publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual determina otorgar pensión por jubilación a la **C. Miriam Jiménez Ponciano**, con los que cuenta dicho órgano legislativo estatal, ante la imposibilidad material que manifiesta para poder exhibir el resto de las constancias que integran los mencionados antecedentes legislativos, toda vez que en años anteriores las oficinas que resguardaban diversos archivos del Congreso local, se vieron afectadas a consecuencia de un fenómeno natural que dañó entre otra documentación, la requerida por este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 5